

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00082-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: JOSÉ YESID PORTELA GALEANO y NELSON JOSÉ
BUELVAS BROCHERO.
DEMANDADO: HERNANDO FADUL BERNAL.

Valledupar, 23 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que la presente demanda fue devuelta y se presentó subsanación oportuna, como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho; sin embargo, ésta no se encuentra corregida tal cual se ordenó, conforme a los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CST y SS.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00082-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: JOSÉ YESID PORTELA GALEANO y NELSON JOSÉ BUELVAS BROCHERO.
DEMANDADO: HERNANDO FADUL BERNAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00082-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: JOSÉ YESID PORTELA GALEANO y NELSON JOSÉ BUELVAS BROCHERO.
DEMANDADO: HERNANDO FADUL BERNAL.

Valledupar, 23 de junio de 2022

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 13 de mayo de 2022, notificado en estado electrónico N°52 del día 16 de mayo de 2022, este despacho devolvió la demanda, indicando los errores, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

En el término legal para ello, se recibió la correspondiente subsanación, sin embargo, este Despacho observa que no fue corregida a plenitud, toda vez que, en auto anterior, se solicitó a la parte demandante, allegar el poder con las formalidades de ley, dado que, el aportado no tiene nota de presentación personal, ni tampoco fue enviado por el poderdante desde su correo electrónico.

Entonces, como ese yerro no fue corregido, anexando el poder como es debido acorde el artículo 74 del C.G.P., ni conforme con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento de presentación de la demanda, lo procedente es rechazar la demanda.

Resulta necesario aclarar que, son esas las 2 opciones que da la norma vigente para que el poder se entienda otorgado en debida forma, entonces, si los demandantes no cuentan con correo electrónico para hacer el envío como lo dispone el Decreto 806 de 2020, cuentan con la opción de presentación personal, ante el juez, oficina judicial, o notario.

En consecuencia, es del caso proceder a rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el 90 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que dice que si no se subsanan las falencias de la demanda, será rechazada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00082-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: JOSÉ YESID PORTELA GALEANO y NELSON JOSÉ BUELVAS BROCHERO.
DEMANDADO: HERNANDO FADUL BERNAL.

R E S U E L V E:

Rechazar la demanda presentada por **JOSÉ YESID PORTELA GALEANO** y **NELSON JOSÉ BUELVAS BROCHERO** contra **HERNANDO FADUL BERNAL**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 68 del 24 de junio de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO